

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que la presente demanda fue repartida a través de correo electrónico institucional el pasado 16 de diciembre de 2020. A Despacho para que provea.

Medellín, 03 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	0155
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante	AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO.
Demandados	BRAYAN DANIEL CORREA FLÓREZ RUBIELA FLÓREZ FLÓREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00959 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO y en contra de BRAYAN DANIEL CORREA FLÓREZ y RUBIELA FLÓREZ FLÓREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$5.421.131) por concepto de capital, incorporado en pagaré 34033, más los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID HERRERA RESTREPO portador de la tarjeta profesional número 216.619 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales del apoderado de la parte actora a FELIPE SALAZAR RESTREPO identificada con la CC. No. 1.037.650.925, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA/ABV.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

633a61721cbe8be2ad6e80b61c72ee10100d5147581a2ed2e4b35b79c5f9b410

Documento generado en 03/02/2021 01:33:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 018 (E)** Hoy **4 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario